



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Ejecutiva Regional



Firmado digitalmente por:
GODOY MEDINA Percy FAU
20527141762 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 20:01:07-0500

Nº 217 -2024-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 04 SEP. 2024

VISTOS:

El Proveído de Presidencia Regional N° 1499 de fecha 04/09/2024; y, demás documentos que forman parte integrante del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 que establece respecto a la **Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"**, así como el artículo 26 del citado dispositivo de la **Gerencia General Regional establece que: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"**;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se depende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, según el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad**, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asimismo, conforme los literales de "a" y "d" del artículo 21° del mismo cuerpo legal, tiene las atribuciones de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por
GODOY MEDINA Percy FAU

20527141782 hard

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 15/04/2024 Decreto Legislativo



Que, mediante el Decreto Supremo N 210-2022 EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, en el artículo X del Título Preliminar se contempla, El titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones a su cargo, en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes de la entidad, con excepción de la aprobación de la lista de priorización, la autorización de contratación directa, la nulidad del proceso de selección o de sus etapas y la nulidad de oficio del respectivo Convenio de Inversión.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 29230, modificado por la Ley N° 11735, señala: "Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio de inversión, se resuelven mediante trata directa, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro del plazo de caducidad de los treinta días hábiles de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. El acuerdo de que se llegue la controversia para las partes y produce sus efectos legales de la transacción (En respectiva media de solución de controversias no suspende el convenio de inversión suscrito ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, todo los casos en que el Reglamento lo establezca Se puede someter a los mecanismos de solución de controversias a los que se refiere el presente artículo, todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, incluyendo las controversias relacionadas a mayores trabajos de obra, liquidación del convenio de inversión, ampliación de plazo, entre otros, siendo la única excepción para someter a trato directo la aplicación de las penalidades"

Que, el artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230, establece: (...) numeral 128.2. La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento, desde el inicio del Convenio de Inversión hasta su liquidación. Numeral 128.3. La Entidad Pública, conforme al principio de enfoque de gestión por resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje. (...) numeral 128.5. Se puede resolver por trato directo todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, con excepción de la aplicación de las penalidades. Numeral 128.6. De acuerdo con sus funciones, la DGPPIP, puede convocar a reunión a la Entidad Pública y a la Empresa Privada, para el seguimiento de las controversias y/o acuerdos adoptados. Numeral 128.7. En el marco del Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo, a solicitud de cualquiera de las partes, Proinversión emite un informe técnico sobre la controversia presentada como criterio orientador para la toma de decisiones antes o durante el desarrollo de los mecanismos de solución de controversias. Una vez remitido dicho informe técnico se remite una copia simple a la DGPPIP.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF; Decreto Supremo, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, en los numerales: 128.1 las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión deben someterse a trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, como requisito previo a su sometimiento a conciliación o arbitraje. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción. (...) Numeral 128.4. Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. La otra parte debe contestar dicha petición por escrito en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando y sustentando su posición sobre la controversia, y pronunciándose sobre la alternativa propuesta; en caso de desacuerdo deberá presentar otra alternativa de solución. El plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles previsto en el artículo 16 de la Ley N° 29230, se cuenta a partir de la notificación a la otra parte de la respuesta a la que se refiere el presente párrafo o de vencido el plazo para responder. Además de lo indicado, el trato directo se rige por las siguientes reglas: 1. Las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción de actas en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida, la última acta o acta de cierre contiene los acuerdos definitivos. 2. Ante la falta de acuerdo, la decisión debe ser plasmada en el acta de cierre. En este caso, la entidad pública debe sustentar su decisión en base a criterios de costo beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo. El informe que contenga este sustento forma parte del acta de cierre. 3. Si la parte





Firmado digitalmente por
GODOY MEDINA PASCAL FAU
205271417
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024, 20:02:25-0300

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Amplazada no emite pronunciamiento dentro del plazo señalado en el presente párrafo, la parte que presentó la petición entiende como rechazada la misma, pudiendo recurrir a la conciliación o arbitraje en el plazo de treinta (30) días hábiles. 4. De haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo, cualquiera de las partes podrá recurrir a la conciliación o arbitraje, una vez suscrita el acta de cierre, en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Que, el **Principio de enfoque de gestión por resultados**, señalado en el artículo II. Principios, del Reglamento de la Ley N° 29230, establece el sometimiento de controversias al mecanismo del Trato Directo en tanto indica literal b: **"En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. En caso de controversias durante la ejecución del Convenio de Inversión, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo"**.

Que, mediante **Proveído de Presidencia Regional N° 1499 de fecha 04/09/2024**, la Oficina de Gobernación, dispone se emite el acto resolutorio de delegación de facultades al Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, para efectos de pueda llevar a cabo los procedimientos de Trato Directo requerido por las Empresas Privadas, bajo responsabilidad, dentro del marco normativo del **Decreto Supremo N 210-2022 EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, y Decreto Supremo N° 011-2024-EF**; Decreto Supremo, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con **Decreto Supremo N° 210-2022-EF**;

Que, mediante **Informe Legal N° 209-2024-GRAP/08/DRAJ**, de fecha 04 de setiembre del 2024 emitido por la Dirección de Asesoría Legal, que concluye: "que dentro del marco de la normatividad **ES PROCEDENTE la delegación de facultades y atribuciones al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac**, para efectos de pueda llevar a cabo los procedimientos de Trato Directo requerido por las Empresas Privadas, bajo responsabilidad, dentro del marco normativo del **Decreto Supremo N 210-2022 EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, y Decreto Supremo N° 011-2024-EF**; Decreto Supremo, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con **Decreto Supremo N° 210-2022-EF**, cuyos fundamentos facticos de hecho y de derecho se reproducen para el presente acto resolutorio;

Que, de acuerdo al marco normativo precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica del Gobierno Regional de Apurímac, con el propósito de desconcentrar las facultades y atribuciones asignadas al Titular, así como, optimizar la gestión administrativa de la entidad, garantizar la adecuada gestión, otorgando mayor celeridad y fluidez, es necesario delegar determinadas facultades correspondientes al Titular de la Entidad;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el incise a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, de conformidad con el texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y **Decreto Supremo N 210-2022 EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, y Decreto Supremo N° 011-2024-EF**; Decreto Supremo, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con **Decreto Supremo N° 210-2022-EF**, y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES; al GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, lo siguiente:

- ❖ Llevar a cabo los procedimientos de Trato Directo requerido por las Empresas Privadas, bajo responsabilidad, dentro del marco normativo del **Decreto Supremo N 210-2022 EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, y Decreto Supremo N° 011-2024-EF**; Decreto Supremo, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con **Decreto Supremo N° 210-2022-EF**.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



217

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR; que la delegación de facultades y demás responsabilidades efectuada a través del presente acto resolutivo, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, y en ningún caso exime de la obligación de cumplir con la formalidad, plazo y los presupuestos y/o requisitos legales establecidos para cada caso en concreto, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que les rigen, **bajo responsabilidad funcional y administrativa, a fin de garantizar la adecuada conducción de la gestión de los sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, debiendo informar respecto de los resultados de la gestión delegada.**

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER; que la delegación y atribución autorizada mediante la presente Resolución Ejecutiva Regional, tiene vigencia conforme lo establece la norma.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, y todos los Sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO QUINTO. - SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:
GODOY MEDINA Percy FAJ
20527141762 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 20:02:42-0500

PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



PGM/GR.
MQCH/DRAJ

